

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 041-2010 (de 12 de febrero de 2010)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir de las 7:00 a.m. del día dieciocho (18) de febrero de 2009;

Que, posteriormente, con fundamento en razones excepcionales, y previa solicitud sustentada por el Administrador Interino, mediante Resolución S.B.P. No.077-2009 de 19 de marzo de 2009, esta Superintendencia extendió el período de Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** por treinta (30) días adicionales;

Que esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009, ordenó la Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, que habría de darse dentro de un período de sesenta (60) días, en función de la protección de los mejores intereses de los depositantes y acreedores del Banco, basado en el Literal I, Numeral 4, del Artículo 16 y el Artículo 141 de la Ley Bancaria;

Que el período de Reorganización, fijado mediante Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009, fue prorrogado por sesenta 60 días adicionales, a partir de las 7:01a.m. del 19 de junio de 2009, en virtud de Resolución S.B.P. No.140-2009 de 18 de junio de 2009, fundamentada en razones excepcionales sustentadas por el Reorganizador, tal como lo permite el Artículo 142, Numeral 3, de la Ley Bancaria;

Que entre las razones consideradas para ordenar tanto la Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, como la prórroga, antes citadas, estaba el permitir la presentación de ofertas para la adquisición del 100% de las acciones del Banco, que condujo, dentro de un marco general de negociaciones, a la evaluación de varias propuestas por parte del Custodio, designado por el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien ejerce los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, y quien aceptó la propuesta presentada por un grupo de inversionistas;

Que la Superintendencia de Bancos emitió una opinión preliminar de no objeción al traspaso de acciones en referencia, a favor de los inversionistas a los que alude el considerando que antecede, comprometiéndose éstos a complementar la información y los requisitos correspondientes, al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1-2004, a objeto de obtener de esta Superintendencia, luego de los análisis correspondientes, la autorización para la formalización de la adquisición de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que para permitir al Grupo inversionista complementar los requisitos que permitirían una autorización definitiva al traspaso de acciones, mereció se ordenara, mediante Resolución S.B.P. No.187-2009 de 17 de agosto de 2009, una prórroga al período de Reorganización por noventa (90) días adicionales, a partir del 18 de agosto de 2009;

Que, en efecto, “**STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.**” sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 675348 Documento 1649734 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, presentó ante esta Superintendencia, el día 9 de noviembre de 2009, formal solicitud para la adquisición de la totalidad de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, a objeto de permitir: (i) la formalización del traspaso de acciones del Banco a los nuevos accionistas, (ii) la conclusión satisfactoria de la Reorganización, y (iii) el reinicio ordenado de las operaciones del Banco, mediante Resolución S.B.P. No. 256-2009 de 13 de noviembre de 2009, se extendió por 90 días adicionales, el período de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, toda vez que **STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.** logró completar la información requerida según el Acuerdo 1-2004, en la primera semana de enero de 2010, esta Superintendencia expidió, el día 5 de enero de los corrientes, el Aviso Público del que trata el Artículo 9 del Acuerdo 1-2004, y que fue publicado en un diario de circulación nacional;

Que, transcurridos los quince (15) días calendario posteriores a la publicación del Aviso al que refiere el considerando que antecede, y no habiéndose presentado objeciones del público al respecto, y habiéndose determinado además que, la sociedad compradora cumple con los requisitos exigidos por la normativa bancaria vigente, esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No.028-2010 de 2 de febrero de 2010, autorizó la adquisición del 100% de las acciones de **STANFORD INTERNATIONAL HOLDINGS (PANAMÁ), S. A.**, por parte de **STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.**;

Que el pasado 10 de febrero de 2010, el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, giró la orden descrita como “Civil Action No. 3:09-VC-298-N” de esa fecha, a través de la cual autoriza al Custodio de los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, por él designado, para que proceda con la venta, entre otros, de los bienes de **STANFORD INTERNATIONAL HOLDING, (PANAMÁ), S.A.**;

Que es relevante señalar y reiterar que, como resultado de las gestiones realizadas en su momento, por el Administrador Interino, y posteriormente por parte del Reorganizador, y con el apoyo del Custodio antes mencionado, se logró, en agosto de 2009 la liberación de los activos en los Estados Unidos de América y el 9 de noviembre de 2009, se obtuvo la orden del Procurador

General de Suiza para la liberación de los activos en esa jurisdicción, lográndose con ello el descongelamiento judicial del 100% de los fondos y activos del Banco;

Que el proceso de repatriación y toma de control de fondos y activos, como paso siguiente a las órdenes de liberación impartidas, ha sido una de las funciones que ha reclamado extremados esfuerzos por parte de la Reorganización. No obstante, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2009 que se logró la disponibilidad sobre el 95% de los fondos y activos de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, al momento de la firma de esta Resolución, queda aún pendiente tener la disponibilidad sobre el 5% remanente de los fondos, monto éste que se encuentra en una entidad bancaria en la Jurisdicción Suiza, y que es materia de gestiones entre el Custodio, el Reorganizador y el Banco suizo; así como de negociaciones entre promitentes compradores y vendedores, y de cuyos resultados no se vislumbran impedimentos para que se formalice próximamente la adquisición de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** por parte de los compradores;

Que, pese a lo expuesto, el proyecto de transferencia de acciones en progreso no es, a la fecha, la única salida aceptable para resolver la situación existente con el Banco, depositantes y acreedores, sobre todo, luego de verse cristalizados los esfuerzos para obtener la disponibilidad sobre casi la totalidad de los fondos y activos de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**

Que, sin embargo, para resolver las situaciones que aún quedan pendientes para la transferencia de acciones, como se ha mencionado, es menester dar el suficiente y estrictamente necesario espacio de tiempo, como vehículo mejor concebido para satisfacer los intereses de depositantes y acreedores;

Que, al día de hoy, y antes de vencido el período de noventa (90) días al que hace referencia la Resolución S.B.P. No.256-2009 de 13 de noviembre de 2009, el Reorganizador de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, designado por esta Superintendencia ha solicitado, en su Informe, fundamentado en las razones excepcionales antes expuestas, que se extienda el período de Reorganización, tal como lo permite la Ley Bancaria, **exclusivamente** para dar oportunidad a la definición del acuerdo entre las partes, en consideración a los fondos pendientes de repatriación, y para la formalización del traspaso de acciones, para lo cual se establece un término perentorio tal como se ordena en la parte Resolutiva;

Que luego de analizar y evaluar: (a) las condiciones que mejor garanticen los intereses de depositantes y acreedores (b) el Informe del Reorganizador, (c) el proceso de compra venta que está en su etapa final, así como (d) la situación general de los activos del Banco, esta Superintendencia, con fundamento en el Numeral 3 del Artículo 142 de la Ley Bancaria, ha considerado prudente y necesario extender el período de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, por las razones antes indicadas de manera que se permita concluir satisfactoriamente la Reorganización de este Banco;

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 4, del Artículo 16 de la Ley Bancaria corresponde al Superintendente ordenar la Reorganización de los Bancos por las causas establecidas en dicha Ley.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **EXTENDER**, la medida de **Reorganización de STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos, **hasta el 31 de marzo de 2010**, fecha en la que esta Superintendencia levantará la medida de Reorganización para que el Banco reinicie sus operaciones.
- SEGUNDO:** **DISPONER** que una vez levantada la medida de Reorganización, en la fecha ordenada en el Artículo Primero, que antecede, o incluso antes, si se dieran las condiciones por haberse dado satisfactoriamente la transferencia de acciones, estarán a disposición de los derechohabientes, y sin limitaciones ni condiciones, sus depósitos según un plan de devolución de depósitos que a ese efecto y oportunamente se establezca mediante Resolución de esta Superintendencia.
- TERCERO:** **ESTABLECER** que en cualquier momento, dentro del período prorrogado, concedido en el Artículo Primero de esta Resolución, si las condiciones para la formalización efectiva del traspaso de acciones no se propiciaran y ésta no se llegara a dar, o de considerarlo necesario el Superintendente, se daría por terminado el período de Reorganización y se procedería con la liquidación de los activos de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, conforme lo dispone el Artículo 153 de la Ley Bancaria.
- CUARTO:** **MANTENER** la designación del señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-95145, con domicilio en la ciudad de Panamá, como Reorganizador de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** mientras se complete el proceso de Reorganización del Banco.
- QUINTO:** **MANTENER** suspendidas las operaciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.** mientras se complete el proceso de Reorganización del Banco.
- SEXTO:** **ORDENAR** la fijación de un Aviso, por cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco y sus sucursales, que contendrá la trascipción de la presente Resolución. De igual forma, se mantendrá fijada copia de la presente Resolución en los establecimientos del Banco, hasta que finalice el período de la Reorganización.
- SÉPTIMO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.
- OCTAVO:** **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de inscribir la extensión del período de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de

Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos, hasta el 31 de marzo de 2010 y que, además, se mantenga la anotación de que el señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-95145, con domicilio en la ciudad de Panamá, continúa como Representante Legal de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, en su calidad de Reorganizador del Banco.

NOVENO: La presente Resolución sólo podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

DÉCIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del vencimiento del término que por este medio se extiende, es decir, **a partir de las 7:01 a.m. del día 15 de febrero de 2009**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículos 140, 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria (Decreto Ley 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y ordenado como Texto Único a través del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Amauri A. Castillo
Superintendente de Bancos Interino

/jca